



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD C.E. 2023-00059
DEMANDANTE: YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS, luego de la subsanación del libelo.

ADMISION DE LA DEMANDA

1- Mediante auto del 18 de julio de 2023, este despacho inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad.

2- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de los hechos en el municipio de Barbosa Santander, la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que la demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural y tres personas jurídicas se acompañaron los anexos de ley.

3- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, la demandante allegó copia del acta de conciliación fracasada con las partes demandadas.

4. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*” los perjuicios que están siendo tasados por la parte demandante *doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos nueve mil setecientos noventa y ocho pesos (\$244.209.798)*, razón por la cual se dispondrá correr traslado a los demandados del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por la señora YENY CAROLINA PATIÑO CARDENAS, a través de apoderado en contra de (i) CARLOS ALBERTO ÑUNGO GALEANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1099212977 domiciliado y residenciado en la Diagonal 18 # 17-43 , del municipio de Barbosa Santander, ,con correo electrónico carlosgaleano386@gmail.com en calidad de conductor del vehículo de placas XXB533 , (ii) NAYIBE VELASCO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

AGUILAR mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 30206145 domiciliada y residenciada en Barbosa, con correo electrónico cotransbarbosa@hotmail.com en calidad de propietaria para la fecha de los hechos del vehículo de placas XXB533, (iii) la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LIMITADA identificada con el nit número 900011216-6 con domicilio en Barbosa , representada legalmente por NAYIBE VELASCO AGUILAR identificada con la cedula de ciudadanía No 30206145 o quien haga sus veces, con dirección del domicilio principal en la carrera 9 # 8 -26 PISO 3, Barbosa, Santander, correo electrónico: cotransbarbosa@hotmail.com en calidad de empresa afiladora del vehículo de placas XXB533 y (iv) y contra la persona jurídica LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con el nit número 8600284415-5 con domicilio en Bogotá, representada legalmente por ORLANDO CESPEDES CAMACHO, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a los demandados CARLOS ALBERTO ÑUNGO GALEANO, NAYIBE VELASCO AGUILAR, a la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LIMITADA y la persona jurídica LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P.

Parágrafo: Para el cumplimiento de las notificaciones personales a los demandados deberán cumplirse en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a los demandados CARLOS ALBERTO ÑUNGO GALEANO, NAYIBE VELASCO AGUILAR, la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BARBOSA LIMITADA y la persona jurídica LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, del JURAMENTO ESTIMATORIO, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca252663a4b131c13853930f255ac6972d381f2e033b00a36bf29095d6c6248**

Documento generado en 29/08/2023 09:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>